



Asunto: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DEL CARMEN SALAZAR
Causante: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 19585-4089-001-2021-00073-00

Coconuco, Puracé, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho resolver si es pertinente o no nombrar Curador Ad Litem en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia propuesto por la señora MARÍA DEL CARMEN SALAZAR teniendo como demandado a EUCLIDES SALAZAR y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual, se,

CONSIDERA

Habiendo correspondido el referido proceso, el cual fue objeto de rechazo el 19 de enero de 2022, auto contra el cual el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición, el 7 de febrero de 2022, no repone para revocar.

El 3 de agosto de 2022, el Juzgado deja sin efecto todas las actuaciones surtidas en la presente demanda, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Tutela emanada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, y admite la demanda Verbal Sumario – Declaración de Partencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Así mismo, dentro de la admisión de la demanda este despacho ordeno emplazar al señor Euclides Salazar y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

El 16 de agosto de 2022, el Despacho resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Leopoldo Felipe Burbano Jiménez, en contra del proveído de fecha 3 de agosto de 2022, respecto a que se indicará que el área del predio objeto de la demanda es de 651 M2 con un área construida de 195 m2, el Juzgado repone por lo que se aclara el auto de fecha 3 de agosto de 2022, respecto al área del predio.

Efectuado lo anterior, en la fecha del 12 de septiembre de 2022 este despacho judicial ingreso los datos de este proceso Verbal Sumario – Declaración de Partencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio al Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliendo las prerrogativas establecidas en el inciso 5 del plurimencionado artículo 108 del C.G.P., sin que hasta la fecha se presentara persona alguna que pretendiera hacerse parte en el proceso.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, artículo 108 inciso 7º y en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso, se designará como Curador Ad-Litem del señor Euclides Salazar y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia con radicación N° 2021-00073-00, al abogado **CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA**, identificado con C.C. Nro. 1.061.737.118, tarjeta profesional Nro. 261.374 Del Consejo Superior de la Judicatura, dirección carrera 8ª Nro. 18N-02 barrio Ciudad jardín de Popayán Cauca, y teléfono número 321 740 2273, correo electrónico carlosjehovi@gmail.com a quien se le remitirá el respectivo oficio informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte o no la designación y lo haga saber a este Juzgado y en caso de aceptación comunicarle que debe comparecer a este Despacho para que tome posesión del cargo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término para contestar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,



RESUELVE

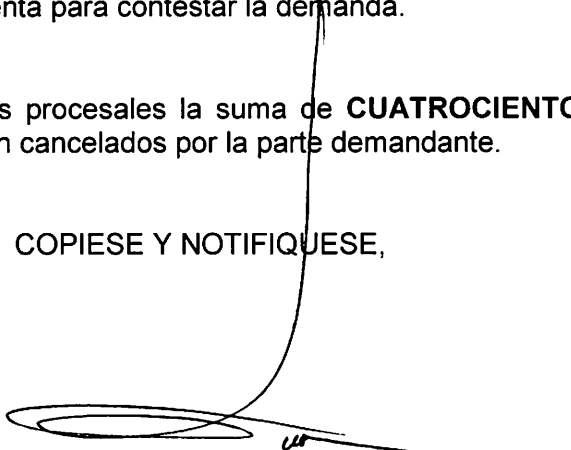
PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad – Litem del señor Euclides Salazar y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, al profesional del derecho doctor **CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA**, identificado con C.C. Nro. 1.061.737.118, tarjeta profesional Nro. 261.374 Del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría librese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,



WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2021-00073
MLCG